



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.), cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO (Y.P.F.) representada por el PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Ingeniero RODOLFO OTERO y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada por el GOBERNADOR Doctor OSVALDO ALVAREZ GUERRERO, se ha convenido lo siguiente:

1) A pedido del GOBIERNO de la PROVINCIA de RIO NEGRO, YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO (Y.P.F.) ha resuelto concurrir con partidas de gas oil, aceites, grasas lubricantes y agroquímicos, con facilidades de pago, para colaborar con los productores de la PROVINCIA abocados a tareas agrícolas, frutícolas y ganaderas. 2) YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO (Y.P.F.) dispondrá la entrega de las citadas partidas a los productores establecidos en la PROVINCIA, sobre la base de una orden de compra del Gobierno Provincial, emitida por el Organismo Oficial que aquél determine, donde deberá figurar el nombre del usuario y las cantidades y tipos de productos que se autorice a retirar. 3) Cada factura de productos deberá ser abonada dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la fecha de su emisión. De este plazo, treinta (30) días serán libres de intereses y, por los ciento cincuenta (150) días restantes, se cargará el interés correspondiente a la tasa activa regulada, fijada por el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA, para préstamos a treinta (30) días de plazo que esté vigente al momento de emitirse la factura. 4) EL GOBIERNO de la PROVINCIA de RIO NEGRO garantizará las operaciones que se realicen conforme a la cláusula 2) y responderá por las facturas que los usuarios no paguen dentro de las fechas establecidas, autorizando a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO a descontar el monto de las mismas con sus intereses, de las sumas que tenga a percibir el citado GOBIERNO en concepto de regalías petroleras, correspondientes al mes de vencimiento de dichas facturas. 5) YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO realizará los abastecimientos de combustibles y envasados de conformidad con los recursos de su estructura comercial. 6) El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 1986. 7) Con respecto al sellado del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presente contrato, se deja constancia de que el combustible y los productos envasados se encuentran radicados en la PROVINCIA de RIO NEGRO por lo que es de aplicación el artículo 6) Inc. d) de la Ley de Sellos (T.O. 1981), no correspondiendo el pago del impuesto de sellos nacional. Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de BUENOS AIRES el 30 del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Firmado: Ing. Rodolfo OTERO, Presidente -Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO Gobernador".

Artículo 2°.- Déjase establecido que la afectación de las regalías no podrá superar el 30% mensual de lo que corresponde al Tesoro Provincial.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda reglamente los aspectos operativos del mencionado convenio y en particular la instrumentación de las garantías necesarias con la participación del Banco de la Provincia de Río Negro, tendiendo al recupero íntegro de las sumas abonadas por aplicación del punto 3° del convenio citado.

Artículo 4°.- Todos los instrumentos que se libren o emitan y que estuvieren causados o inmediatamente vinculados a la operatoria que la presente ley aprueba, quedan exentos de tributar el Impuesto de Sellos.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.